

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00187** de **GUSTAVO DE JESUS FLOREZ OTAVO** contra **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, informando que obra demanda trasladada por la Superintendencia Nacional de Salud a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda se hace necesario requerir a la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

- 1.- Aclare el procedimiento por el cual se rige el proceso.
- 2.- Ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda de conformidad al procedimiento aplicable.
- 3.- Adecúe la demanda al procedimiento laboral de conformidad a lo normado en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., relacionando:

- La designación del juez a quien se dirige.
- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- El domicilio y la dirección de las partes.
- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante.
- El procedimiento por el cual se rige el proceso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho.
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

- 4.- Allegue poder conforme lo dispone el art. 74 del C.G. del P. y art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, dado que únicamente se allega una solicitud de Función jurisdiccional de cobertura del plan de beneficios en salud, la cual en los términos establecidos en los numerales 4 y 11 del art. 2 del CPT y de la SS fue trasladada por la Superintendencia Nacional de Salud (Arch. 01 fls.21-22), considera este Juzgado que se deberá presentar la demanda en su integridad adecuándola a lo dispuesto en el art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el art. 6 y sigs. de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Deberá presentar nuevo escrito integrado de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 69 FIJADO HOY 07 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb697a84528469feced8f097ffe0ebf4f4035714a11f4d09e069fd6b29245**

Documento generado en 06/07/2023 09:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>